



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 113

Miraflores, 15 de Agosto del 2002

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha y con dispensa del trámite de aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° y 192° de nuestra Constitución Política del Estado, y el Artículo 2° de la Ley de Municipalidades, las Municipalidades son: Organos de Gobierno, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el Artículo 3° de la Ley N° 23853 "LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES" establece que las Municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que con arreglo a lo dispuesto en el Art. 66° inciso 13) de la Ley N° 23853, las Municipalidades tienen como función en materia de población, salud y saneamiento ambiental; el controlar la sanidad animal;

Que por Ley N° 27596 "LEY QUE REGULA EL REGIMEN JURIDICO DE CANES" y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2002-SA, se ha determinado el orden y competencia municipal, resultando necesario reglamentar la misma para su adecuado cumplimiento;

*De conformidad con los Artículos 47° inciso 3, 110° y 112° de la Ley Orgánica de Municipalidades 23853, con dispensa del trámite de lectura y Aprobación de Actas, el Concejo aprobó por **Mayoría** la siguiente:*

**ORDENANZA QUE NORMA EL REGIMEN JURÍDICO DE
CANES Y SU REGISTRO:**

TITULO I

DEL AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- La presente Ordenanza norma el régimen jurídico de canes y su registro en el Distrito de Miraflores teniendo el carácter de norma de orden público y de cumplimiento obligatorio.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 2°.- La competencia municipal tiene alcance, respecto de esta Ordenanza sobre la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes; especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del ámbito de sus responsabilidades y en la jurisdicción del distrito, para salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas.

TITULO II

DE LA CRIANZA Y TENENCIA DE CANES

Artículo 3°.- Las personas naturales y/o jurídicas podrán criar y/o poseer con arreglo a ley el número de canes, que en su domicilio o lugar habitual de residencia, puedan albergar sin alterar o perjudicar la tranquilidad y el bienestar de terceros.

Artículo 4°.- La crianza y/o tenencia de canes está supeditada al entorno en que se desarrolla, tratándose de conjuntos residenciales o similares donde opera el Régimen de la Propiedad Horizontal, la Junta de Vecinos o quien haga sus veces, determinará la procedencia de la crianza y/o tenencia; dictando los mecanismos internos y reportando su decisión a la Autoridad Municipal.

Artículo 5°.- La tenencia de los canes está condicionada a las circunstancias higiénico sanitarias de salubridad y comodidad de cada lugar e inmueble, no debiendo generar riegos y peligros para la salud de la población humana y animal. Estos canes deberán circular utilizando correas cuya extensión sea adecuada para su control.

Artículo 6°.- Queda prohibido el establecimiento o funcionamiento de criaderos de canes de cualquier raza, en toda la jurisdicción del Distrito de Miraflores, salvo lo señalado en el título siguiente.

TITULO III

DEL ADIESTRAMIENTO DE CANES

Artículo 7°.- Los Centros de Adiestramiento de Canes son establecimientos de entrenamiento que se establecerán en lugares especialmente habilitados para estos efectos, tomando todas las medidas necesarias de resguardo y seguridad para la integridad física de las personas.

Artículo 8°.- Las personas naturales o jurídicas para abrir un Centro de Adiestramiento de Canes debidamente autorizado, deben contar previamente con un Informe favorable de una Organización Cinológica y Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento. En caso contrario la autoridad municipal queda facultada a la clausura y cierre definitivo del establecimiento, sin perjuicio del internamiento de los canes en albergues, cuarentenarias o zoológicos, según disponga la Autoridad Sanitaria Municipal.

Artículo 9°.- Los Centros de Adiestramiento de Canes están prohibidos de dirigir sus entrenamientos a acrecentar o reforzar la agresividad del animal; organizar y realizar peleas de canes en lugares públicos o privados, en cualquier forma o modalidad,



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

sanción de clausura y cierre definitivo del establecimiento, así como la revocación de la Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento.

Artículo 10°.- Para obtener la Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento de un Establecimiento de Adiestramiento de Canes, otorgada por la Dirección de Comercialización y Defensa al Consumidor, se deberá presentar además de los requisitos señalados en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de esta Municipalidad, la siguiente documentación:

1. Informe favorable de Entidad Cinológica.
2. Acreditar con la constancia respectiva, la regencia de un Médico Veterinario Colegiado y Hábil en el ejercicio profesional.

Artículo 11°.- El local deberá contar con el personal capacitado en el manejo de canes quienes deberán poseer elementos de protección, vestimenta apropiada, guantes cuando fuese necesario y vacunación preventiva contra la rabia. Se deberá evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario debiendo tomar las medidas correctivas.

TITULO IV

DE LA COMERCIALIZACION Y TRANSFERENCIA DE CANES

Artículo 12°.- Cualquier persona natural o jurídica a través de su representante, puede comercializar canes en los lugares estrictamente autorizados, debiendo sujetarse su actividad a la normatividad prevista en la presente Ordenanza, para tal fin el vendedor o transferente de un can, está obligado a proporcionar al comprador o inmediato transferente toda la información precisa sobre el carácter del can y sus aspectos básicos para una correcta crianza.

Para obtener la Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento de un Establecimiento de Comercialización de Canes, otorgada por la Dirección de Comercialización y Defensa al Consumidor, se deberá presentar además de los requisitos señalados en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de esta Municipalidad, la siguiente documentación:

- Acreditar la regencia de un Médico Veterinario Colegiado y Hábil en el ejercicio profesional.

TITULO V

DE LOS REQUISITOS PARA SER PROPIETARIO O POSEEDOR DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 13°.- Cualquier ciudadano puede ser propietario o poseedor de canes considerados potencialmente peligrosos de acuerdo a lo señalado en la Primera Disposición Transitoria Complementaria, debiendo identificarlos y registrarlos



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

adecuadamente e inclusive sus crías, conforme a norma municipal, estos canes podrán circular utilizando adecuadamente correas, cuya extensión y resistencia sea suficiente para el control del can; así como obligatoriamente el uso de bozal en lugares públicos o privados que admitan el ingreso de los canes; estando prohibido de organizar y realizar peleas de canes o adiestrarlos para acrecentar y reforzar su agresividad.

Artículo 14°.- Con el fin de obtener la autorización para la Tenencia de un can potencialmente peligroso, la que será otorgada por la Dirección de Bienestar Social y Servicio a la Comunidad, se requiere lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Copia del Documento de Identidad del propietario o poseedor.
- c) Acompañar Informe Técnico-Pericial del can elaborado por Médico Veterinario Colegiado y Hábil en el ejercicio de la profesión, el mismo que debe contener la identificación del propietario o poseedor del can, su dirección domiciliaria, características físicas que permitan identificar al can, examen clínico, vacunas, antecedentes veterinarios, su condición de animal peligrosos o no y antecedentes de incidencia de agresión.
- d) Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley 27596, en los 3 años anteriores al momento de la adquisición o tenencia del can.

Lo que generará un registro automático de canes en el distrito.

**TITULO VI
DEL REGISTRO DE CANES**

Artículo 15°.- Créase el Registro Municipal de Canes por la Dirección de Bienestar Social y Servicio a la Comunidad, en la que los propietarios o responsables en la tenencia de canes los registrarán de manera obligatoria especialmente a los considerados potencialmente peligrosos por parte de los vecinos y mediante las campañas municipales de empadronamiento a los demás canes del distrito.

Artículo 16°.- Para el registro de un can considerado no peligroso el interesado debe presentar los documentos siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Copia del Documento de Identidad del propietario o poseedor.
- c) Certificado Oficial de Vacunación Antirrábica vigente.
- d) Constancia de identificación (si la tuviese).

Artículo 17°.- Respecto al Registro del can, la Municipalidad entregará al interesado un Carnet de Identificación y a su vez, el propietario o poseedor, por su cuenta y costo confeccionará un collarín con medalla para uso del can, donde en una placa circular metálica se consignará el N° de Registro (o de identificación si la tuviese) y el nombre del Can.

Artículo 18°.- El propietario o poseedor estará en la obligación de comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliar, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

muerte del animal, además deberá renovar anualmente la autorización de tenencia, carnet de identidad (si la tuviese).

TITULO VII DEL INTERNAMIENTO DE CANES

Artículo 19°.- La Municipalidad dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de la Ley N° 27596, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2002/SA o la presente Ordenanza, podrá disponer el internamiento de canes en consultorios o establecimientos que cuenten con Licencia Municipal por un período máximo de 30 días, siendo de cuenta, costo del propietario o poseedor los gastos que ocasionen y sólo se procederá a la entrega del Can, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma.

Artículo 20°.- Cuando se trate de canes que se encuentran deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación del propietario o poseedor, la Municipalidad a través de Instituciones Protectoras de Animales procurará su reinserción, internándolos en dichos establecimientos por un plazo máximo de 30 días calendario y si nadie solicita su retiro y/o haya sido imposible reincorporarlo en la Comunidad será sacrificado.

Artículo 21°.- Cuando un can haya causado daños físicos graves o la muerte de personas y animales, será sacrificado; entendiéndose como daño físico o grave cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria, según corresponda y que requiera descanso o atención médica por un plazo superior a 10 días; procediéndose al sacrificio conforme a la práctica veterinaria comúnmente utilizada, previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al hombre.

TITULO VIII DE LAS INFRACCIONES

Artículo 22°.- Son infracciones leves sancionadas con multa del 5% de la UIT:

- a) No inscribir al can potencialmente peligroso en el Registro Municipal.
- b) Incumplir los requisitos exigidos por la Ley 27596 y disposiciones contenidas en el presente Ordenanza.

Artículo 23°.- Son infracciones graves sancionadas con multa del 10% de la UIT:

- a) Conducir un can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa.
- b) No tener Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento.
- c) Transportar animales en forma inadecuada, sin jaula, canastas o cajas apropiadas, sanción aplicables independientemente para el propietario o poseedor del can, así como al transportista.
- d) Ingresar a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o de cualquier naturaleza, incumpliendo el carácter prohibitivo.

Artículo 24°.- Son infracciones muy graves sancionadas con multas del 15% de la UIT:



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- a) Participar, organizar, promover o difundir peleas de canes
- b) Adiestrar o entrenar canes para peleas.
- c) Abandonar canes potencialmente peligrosos.
- d) Abrir o conducir Centros de Adiestramiento o Comercialización; sin cumplir con los requisitos exigidos en Ley y demás normas pertinentes.

Artículo 25°.- Mientras no se pague la multa o se subsanen las causas que generaron la infracción, el can será retenido y se cobrará una tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal. La graduación de la sanción tendrá en cuenta el peligro ocasionado, la reincidencia y el beneficio económico que hubiera obtenido la infracción.

TITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS COMPLEMENTARIAS

Primera.- En tanto el Ministerio de Salud aprueba la lista de raza de canes potencialmente peligrosas, considerarse a la raza canina, híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza al American Pitbull Terrier, como potencialmente peligroso; debiendo someterse a la presente Ordenanza las demás razas una vez verificada la lista.

Segunda.- Los propietarios o poseedores de canes considerados potencialmente peligrosos, a partir de la vigencia del presente Ordenanza tendrán un plazo máximo y perentorio de 30 días para realizar los trámites de Licencia y Registros a que se refiere la presente Ordenanza, bajo sanción.

Tercera.- Esta Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

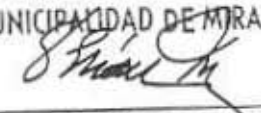
Cuarta.- Deróguense las disposiciones municipales y administrativas que se opongan a la presente Ordenanza.

Quinta.- Encárguese a la Dirección Municipal, la Dirección de Bienestar Social y Servicio a la Comunidad y Dirección de Comercialización y Defensa al Consumidor el cumplimiento del presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

PILAR REVOLLAR ROCCA
Secretaría General

 MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Dr. GERMAN KRUGER ESPANTOSO
ALCALDE